

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código :	20558155265	Fecha de envío :	19/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA M & N MARNIC E.I.R.L.	Hora de envío :	08:41:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Residente de obra:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero RESIDENTE DE OBRA de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 45 días, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, puesto que, el residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.(02 años), y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

E l comite en conformidad con el informe del area usuaria deciden ACOGER LA OBSERVACION , la experiencia minima del Ingeniero residente de Obra sera de 2 años según lo establecido en el articulo 179 del Regalmento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se considerará, la experiencia minima del Ingeniero residente de Obra de 2 años

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20558155265

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA M & N MARNIC E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 08:41:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Residente de obra:

Con respecto a la calificación del plantel profesional clave las bases indica en la formación académica 01 ing civil lo cual contradice las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CE que dice lo siguiente: El residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. En este sentido se pide al comité que incluya a un ARQUITECTO en el plantel profesional clave.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de ver el expediente tecnico, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de la misma forma la OPINIÓN N° 035-2022/DTN señala "En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Así mismo, precisamos a lo indicado en la Directiva N° 001 2019-OSCE/CD, se establece para el residente de obra, se pueda consignar; INGENIERO O ARQUITECTO TITULADO, SEGÚN LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. En ese efecto, el comité en conformidad con el informe del área usuaria deciden NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20558155265

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA M & N MARNIC E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 08:41:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo de 18 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 45 días, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, puesto que, el Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo de la obra debe cumplir la experiencia mínima de 12 meses (1 un año)

Acápate de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.3

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de ver el expediente tecnico, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de la misma formar la OPINIÓN N° 035-2022/DTN señala "En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", es por tal motivo el comite en conformidad con el informe del area usuaria deciden NO ACOGER dicha observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20558155265

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA M & N MARNIC E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 08:41:59

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

solicitó que se supriman los factores

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL,

D.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

D.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

D.3 Certificación del sistema de gestión ambiental.

D.4 Práctica: Responsabilidad hídrica

D.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía

E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Es decir que se está solicitando en ambos casos el cumplimiento de este apartado, lo cual es ilegal tomando en consideración los dispositivos legales vigentes (Ley de contrataciones del Estado y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras vigente) que establece las reglas para la calificación de los postores que participen de este proceso.

En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el Capítulo IV

Factores de Evaluación (pág. 41,42 Y 43) se indica que:

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir adicionalmente el siguiente factor.

C. CAPACITACIÓN

En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores.

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Como se puede observar el apartado C. Capacitación solo se podrá solicitar cuando sea un proceso bajo la modalidad Llave en Mano, que no es el caso razón por lo cual es correcto que no se solicite para el presente proceso.

Los apartados D. Sostenibilidad ambiental y social y el E. Integridad en la Contratación Pública, solo podrán requerirse cuando el valor referencial de la obra supere el monto establecido para una Adjudicación simplificada ósea S/ 2,800,000. (Dos millones ochocientos mil con 00/100 soles), el valor referencial de la obra es de S/. 292,542.54, por lo que solicitar el cumplimiento de estos dos apartados para obtener mayor puntaje en la calificación es ilegal y discriminatorio. Por lo tanto, se solicita que se elimine la solicitud de estos apartados dentro del Capítulo IV. FACTORES DE EVALUACION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: D - E

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACION Para no vulnerar el ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL A), B) Y SU REGLAMENTO, por lo que se distribuirá el puntaje total al factor de evaluación precio. (100 puntos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Para no vulnerar el ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL A), B) Y SU REGLAMENTO, por lo que se distribuirá el puntaje total al factor de evaluación precio. (100 puntos).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código :	20605555692	Fecha de envío :	22/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PARA EL DESARROLLO A Y R INGENIEROS DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITA	Hora de envío :	21:58:39

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con la finalidad de cumplir con lo indicado en el artículo 2° de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que indica en el inciso a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Al respecto, en ¿Requisitos de Calificación¿, en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; se SOLICITA se pueda acoger obras cuyo objeto hayan sido INFRAESTRUCTURA DE CENTRO RECREACIONAL, ETC.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° inciso a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de ver el expediente tecnico¿etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, el comite en conformidad con el informe del area usuaria deciden NO ACOGER dicha observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20606056037

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2024

Hora de envío : 21:31:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según lo dispuesto en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 1. GENERALIDADES DE TÉRMINOS DE REFERENCIA 1.11. CONDICIÓN DE LOS CONSORCIOS. Señores comité de selección se solicita considerar establecer lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados sea de (02) dos integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación sea de 30 %.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea de 60%.

Para no vulnerar el ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL A) Y B) Y SU REGLAMENTO, por tal motivo solicitamos absuelva nuestra observación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.11 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección deciden ACOGER LA OBSERVACION Para no vulnerar el ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL A), B) Y SU REGLAMENTO, por lo que se distribuirá el puntaje total al factor de evaluación precio. (100 puntos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para no vulnerar el ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL A), B) Y SU REGLAMENTO, por lo que se distribuirá el puntaje total al factor de evaluación precio. (100 puntos).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20606056037

Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 21:31:10

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y AREA USUARIA QUE EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE CONSIDERE OBRA SIMILAR LO SIGUIENTE: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O RENOVACION DE PARQUE INFANTIL. ESTO DEBIDO A QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACION ES UNA CREACION DEL PARQUE INFANTIL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO f) Eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de ver el expediente tecnico, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación es por tal motivo el comite en conformidad con el informe del area usuaria deciden ACOGER dicha observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerarán Como obras iguales y/o similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o mantenimientos rehabilitación y/o reconstrucción de infraestructura de coliseos deportivos, mini coliseos, centros de espacios multiusos, losas deportivas, complejos deportivos, servicio de práctica deportiva y/o recreativa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20606056037

Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 21:31:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de selección con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero RESIDENTE DE OBRA de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra que tiene un tiempo de 45 días, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere... en capacidad de cumplir con tales exigencias, es por tal que solicitamos acoger nuestra observación, puesto que, el residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.(02 años), y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 4.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

E l comité en conformidad con el informe del área usuaria deciden ACOGER LA OBSERVACION , la experiencia mínima del Ingeniero residente de Obra será de 2 años según lo establecido en el artículo 179 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se considerará, la experiencia mínima del Ingeniero residente de Obra de 2 años

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION CHANU CHANU III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO- DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA DE PUNO- DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2512221.

Ruc/código : 20606056037

Fecha de envío : 23/04/2024

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 21:31:10

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SE SUPRIMA LOS CERTIFICADOS ISOS EN GENERAL, YA QUE ESTO ES UN PROCESO DE UN VALOR REFERENCIAL BAJO , ESTARIAN VULNERANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA; DE LA DISPOSICION GENERAL DEL ART. N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** D Y E **Página:** 41-3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de selección aclara que para no vulnerar el ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL A), B) Y SU REGLAMENTO, por lo que se distribuirá el puntaje total al factor de evaluación precio. (100 puntos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null